

REGLAMENTO (CE) Nº 611/95 DE LA COMISIÓN

de 21 de marzo de 1995

relativa a la venta mediante un procedimiento de licitación de carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 2785/94

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 424/95⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 7,

Considerando que la aplicación de las medidas de intervención ha conducido en el sector de la carne de vacuno a la creación de importantes existencias en varios Estados miembros; que, para evitar una prolongación excesiva de su almacenamiento, es conveniente poner a la venta mediante licitación una parte de esas existencias;

Considerando que es conveniente someter dicha venta a las normas establecidas por el Reglamento (CEE) nº 2173/79 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1759/93⁽⁴⁾, previendo, al mismo tiempo, determinadas disposiciones por las que se establezcan las excepciones necesarias;

Considerando que, con objeto de asegurar un procedimiento de licitación regular y uniforme, deben tomarse otras medidas además de las establecidas en el apartado 1 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2173/79; que estas medidas deben ser aplicables con la mayor brevedad;

Considerando que es conveniente prever la posibilidad de no aplicar las disposiciones de la letra b) del apartado 2 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2173/79, habida cuenta de las dificultades administrativas que supone la aplicación de dicha letra en los Estados miembros afectados;

Considerando que debe derogarse el Reglamento (CE) nº 2785/94 de la Comisión⁽⁵⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se procederá a la venta, bajo un procedimiento de licitación de, aproximadamente:

- 6 toneladas de carne de vacuno sin deshuesar en poder del organismo de intervención italiano y compradas después del 1 de enero de 1992,
- 802 toneladas de carne de vacuno deshuesada en poder del organismo de intervención irlandés, y compradas después del 1 de enero de 1992,
- 410 toneladas de carne de vacuno deshuesada en poder del organismo de intervención italiano, y compradas después del 1 de enero de 1992,
- 800 toneladas de carne de vacuno deshuesada en poder del organismo de intervención del Reino Unido, y compradas después del 1 de enero de 1992.

Una información detallada referente a las cantidades se encuentra en el Anexo I.

2. Los productos a que se refiere el apartado 1 deberán ser puestos a la venta con arreglo al presente Reglamento y al Reglamento (CEE) nº 2173/79 y, en particular, a sus artículos 6 a 12.

Artículo 2

1. La fecha límite para la presentación de ofertas, que deberán expresarse en ecus, expirará el 28 de marzo de 1995, a las 12 horas.

Los organismos de intervención en cuestión redactarán un anuncio de licitación en el que deberán incluirse los siguientes datos:

- a) las cantidades de carne de vacuno puestas a la venta; y
- b) el plazo y el lugar de presentación de las ofertas.

2. Los organismos de intervención deberán poner a la venta prioritariamente la carne que lleve más tiempo almacenada.

3. No obstante lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento (CEE) nº 2173/79, las disposiciones y los Anexos del presente Reglamento harán las veces de anuncio general de licitación.

4. Los interesados podrán obtener la información relativa a las cantidades disponibles, así como a los lugares en que se encuentren almacenados los productos, en las direcciones indicadas en el Anexo II del presente Reglamento. Los organismos de intervención expondrán, además, los anuncios indicados en el apartado 1 en su sede social y podrán proceder a publicaciones complementarias.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2173/79, la oferta deberá ser presentada al organismo de intervención correspondiente en un sobre cerrado en el que figure la referencia al Reglamento pertinente. Dicho sobre no será abierto por el organismo de intervención antes de que expire el plazo indicado en el apartado 1.

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

⁽²⁾ DO nº L 45 de 1. 3. 1995, p. 2.

⁽³⁾ DO nº L 251 de 5. 10. 1979, p. 12.

⁽⁴⁾ DO nº L 161 de 2. 7. 1993, p. 59.

⁽⁵⁾ DO nº L 296 de 17. 11. 1994, p. 15.

6. No obstante lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2173/79, las ofertas no incluirán la indicación del almacén o de los almacenes frigoríficos en los que se encuentren almacenados los productos.

Artículo 3

Una vez que se examinen las ofertas de licitación se fijará un precio mínimo de venta para cada producto o bien no se dará curso a la licitación.

Artículo 4

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2173/79, el importe de la garantía será de 120 ecus por tonelada.

Artículo 5

Queda derogado el Reglamento (CE) nº 2785/94.

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de marzo de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO I — BILAG I — ANHANG I — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ I — ANNEX I — ANNEXE I — ALLEGATO I — BIJLAGE I — ANEXO I — LIITE I — BILAGA I

Estado miembro	Productos	Cantidad aproximada (toneladas)
Medlemsstat	Produkter	Tilnærmet mængde (tons)
Mitgliedstaat	Erzeugnisse	Ungefähre Mengen (Tonnen)
Κράτος μέλος	Προϊόντα	Κατά προσέγγιση ποσότητα (τόνοι)
Member State	Products	Approximate quantity (tonnes)
État membre	Produits	Quantité approximative (tonnes)
Stato membro	Prodotti	Quantità approssimativa (tonnellate)
Lid-Staat	Produkten	Hoeveelheid bij benadering (ton)
Estado-membro	Produtos	Quantidade aproximada (toneladas)
Jäsenvaltio	Tuotteet	Arvioitu määrä (tonneina)
Medlemsstat	Produkter	Ungefärlig kvantitet (ton)

a) Carne deshuesada — Udbenet kød — Fleisch ohne Knochen — Κρέας χωρίς κόκαλα — Boneless beef — Viande désossée — Carni senza osso — Vlees zonder been — Carne desossada — Luuton naudaniha — Benfritt kött

Ireland :	— Striploin	400
	— Intervention fillet	2
	— Cube rolls	400
Italia :	— Filetto	126
	— Roastbeef	284
United Kingdom :	— Fillet	400
	— Striploin	400

b) Cuartos traseros con hueso — Bagfjerdinger, ikke udbenet — Hinterviertel mit Knochen — Οπίσθια τέταρτα με κόκαλα — Bone-in hindquarters — Quartiers arrière avec os — Quarti posteriori non disossati — Achtervoeten met been — Quartos traseiros com osso — Luullinen takaneljännes — Bakkvartsparter med ben

Italia	— Quarti posteriori, provenienti da : Categoria A, classi U, R e O	6
--------	--	---

*ANEXO II — BILAG II — ANHANG II — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ II — ANNEX II — ANNEXE II —
ALLEGATO II — BIJLAGE II — ANEXO II — LIITE II — BILAGA II*

**Direcciones de los organismos de intervención — Interventionsorganernes adresser —
Anschriften der Interventionsstellen — Διευθύνσεις των οργανισμών παρεμβάσεως — Addresses
of the intervention agencies — Adresses des organismes d'intervention — Indirizzi degli
organismi d'intervento — Adressen van de interventiebureaus — Endereços dos organismos de
intervenção — Interventioelinten osoitteet — Interventionsorganens adresser**

IRELAND : Department of Agriculture, Food and Forestry
Agriculture House
Kildare Street
Dublin 2
Tel. (01) 678 90 11, ext. 2278 and 3806
Telex 93292 and 93607, telefax (01) 6616263, (01) 6785214 and (01) 6620198

UNITED KINGDOM : Intervention Board for Agricultural Produce
Fountain House
2 Queens Walk
Reading RG1 7QW
Berkshire
Tel. (0734) 58 36 26
Telex 848 302, telefax (0734) 56 67 50

ITALIA : Ente per gli interventi nel mercato agricolo (EIMA)
Via Palestro 81
I-00185 Roma
Tel. 49 49 91
Telex 61 30 03
